



Riohacha, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JULIEN ENRIQUE PINTO BERARDINELLI. RADICADO 44-001-31-03-001-2019-00070-00.

Mediante proveído de fecha tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$129.232.567, por concepto contenido en los pagares números: -036036100008727 por valor de \$96.000.000; más \$2.604.357, por concepto de otros valores pactados; más los respectivos intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2019, fecha de exigibilidad del pagare, hasta que se registre el pago el pago, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia; mas \$8.559.331, por concepto de intereses remuneratorios pactados. -03603610000403 por valor de \$ 18.465.922; más \$2.470.762, por concepto de otros valores pactados; más los respectivos intereses moratorios causados desde el 27 de febrero de 2019, fecha de exigibilidad del pagaré, hasta que se registre el pago el pago, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia; más \$1.132.195, por concepto de intereses remuneratorios pactados.

Se decretaron las medidas cautelares solicitadas, y se libraron las comunicaciones respectivas.

Se realizó en debida forma la notificación indicada en el artículo 612 del Código General del Proceso, tal como lo ordena el artículo 291-1 ibidem, tal como consta en las certificaciones anexas al expediente; transcurrido el traslado conjunto consagrado en el artículo 612 antes mencionado y el termino consagrado en el artículo 442 -1 ibidem, el ejecutado guardó silencio.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
- 2 PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3 CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57e3e992e0247f8749d1a14c3908cf2e3f4b70ba74b69e50736221bdb3b8afb2**

Documento generado en 21/07/2020 02:54:56 p.m.